

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0181/2016
La Paz, 09 de mayo de 2016

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 18 de marzo de 2016, con último reingreso en fecha 18 de abril de 2016, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la empresa **MADERAS DE EXPORTACION PROCESADOS EN BOLIVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MAEXPROBOL S.R.L.)** domiciliada en Av. La Paz N° 50 Zona Los Andes de la Ciudad de El Alto, con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) 142749020, mediante la cual solicitó autorización de importación de **PARAFINA** proveniente de la empresa **RELIANCE WAX CO., LIMITED** de la República de China, con un volumen aproximado mensual de 200.000 Kilos de la parafina.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómima de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación INF-TEC-DCD-UGM 0273/2016 de 27 de abril de 2016, señala que la empresa: **MADERAS DE EXPORTACION PROCESADOS EN BOLIVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MAEXPROBOL S.R.L.)**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **PARAFINA** proveniente de la empresa **RELIANCE WAX CO., LIMITED** de la República de China, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria”.

Que, el Informe DTTC-ULGR 0158/2016 de fecha 09 de mayo de 2016, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **MADERAS DE EXPORTACION PROCESADOS EN BOLIVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MAEXPROBOL S.R.L.)**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO:

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0181/2016

Página 1 de 2

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de Julio de 2011, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **MADERAS DE EXPORTACION PROCESADOS EN BOLIVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MAEXPROBOL S.R.L.)**, la importación de un volumen aproximado mensual de 200.000 Kilos de parafina proveniente de la empresa **RELIANCE WAX CO., LIMITED** de la República de China, con la partida arancelaria señalada de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 62/64 (KUNLUN BRAND)	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 64/66 (KUNLUN BRAND)	2712.20.00.00

SEGUNDO: Instruir a la empresa **MADERAS DE EXPORTACION PROCESADOS EN BOLIVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MAEXPROBOL S.R.L.)**, que durante la internación al país del producto detallado en el Resuelve Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la empresa **MADERAS DE EXPORTACION PROCESADOS EN BOLIVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MAEXPROBOL S.R.L.)**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los 10 primeros días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la empresa **MADERAS DE EXPORTACION PROCESADOS EN BOLIVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MAEXPROBOL S.R.L.)**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFIQUESE.- A la empresa **MADERAS DE EXPORTACION PROCESADOS EN BOLIVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MAEXPROBOL S.R.L.)** con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Dra. María Cecilia Paredes Jiménez
JEFESA DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0181/2016

Página 2 de 2